

**LORCA**  
**URBANISMO**

**ANUNCIO**

**APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL, CAMBIOS DE TITULARIDAD Y TRANSMISIÓN DE TITULARIDAD DE EXPEDIENTES EN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE ACTIVIDAD**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2009, acordó aprobar inicialmente la **Ordenanza Reguladora del Procedimiento para la Concesión de Licencia de las Actividades Exentas de Calificación Ambiental, Cambios de Titularidad y Transmisión de Titularidad de Expedientes en Trámite de Concesión de Licencia de Actividad**, cuyo texto se transcribe íntegramente como anexo al presente anuncio, abriéndose información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Para el caso de que durante el periodo de información pública no se presenten reclamaciones o sugerencias, la ordenanza se entenderá definitivamente aprobada sin necesidad de acuerdo plenario.

**ANEXO**

**ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL, CAMBIOS DE TITULARIDAD Y TRANSMISIÓN DE TITULARIDAD DE EXPEDIENTES EN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE ACTIVIDAD.**

**PREÁMBULO.**

El Ayuntamiento de Lorca pretende abordar con la aprobación de esta Ordenanza, la importante tarea de implantar algunas medidas de simplificación administrativa en la esfera de las licencias municipales de actividad y apertura.

Y ello en el marco de las competencias atribuidas al Ayuntamiento, sin excluir el control preventivo de las actividades que tales autorizaciones implican, pero procurando introducir modernizaciones en el régimen autorizatorio actual y facilitando la implantación de las empresas en el término municipal de Lorca.

Este intento de abordar la simplificación administrativa en la tramitación de licencias de actividad y apertura ha dado lugar que en nuestra Región, el Ayuntamiento de Murcia, y en el resto de España ayuntamientos como Madrid, Alicante o Sevilla, aprueben ordenanzas municipales que introduzcan procedimientos abreviados y disminuyan las tareas burocráticas que tienen que sufrir las empresas para su implantación.

En este contexto es necesario tener presente el informe denominado “Tramites administrativos para la creación de empresas en España” evacuado por la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios, en su primera edición del año 2008 que evalúa el estado actual de los trámites necesarios para crear empresas en España. Es interesante contrastar que entre las conclusiones y recomendaciones de dicho informe en lo referido a licencias de actividad, recomienda para las primeras que la solicitud de licencia de apertura fuera una mera comunicación a la administración correspondiente; así mismo aconseja que, cuando resulte posible, se puedan cumplimentar algunos requisitos administrativos a partir de declaraciones de cumplimiento de normas firmadas por técnicos competentes.

Dado el actual marco de crisis generalizada, aprovechando la aprobación de la Ley de Protección Ambiental Integrada, publicada en el BORM el pasado 22 de Mayo de 2009 y la regulación simplificada que ésta establece para las actividades exentas o inocuas que recoge el Anexo II, el Ayuntamiento de Lorca ha decidido simplificar los trámites de concesión de licencias exentas, incorporando para las del Grupo I la comunicación previa del inicio de la actividad. Al mismo tiempo que se simplifica y clarifica todo lo relativo a los cambios de titularidad de las licencias de actividad.

De este modo, el Ayuntamiento, en el marco de las competencias que le son propias, efectuará avances en el camino para conseguir el objetivo final de simplificar los trámites y procedimientos exigibles para la implantación de actividades y empresas. Para dar respuesta a este estado de cosas, se redacta esta Ordenanza.

## **ESTRUCTURA.**

La Ordenanza esta compuesta por diez Artículos, dos Disposiciones Transitorias, una Disposición Final y seis Anexos.

Los **Artículos Primero y Segundo** regulan el objeto de la Ordenanza y la sujeción a licencia de actividad. Para ello se fijan los procedimientos administrativos para la concesión de las licencias de actividad y cambios de titularidad de las actividades exentas de calificación ambiental de acuerdo con el Anexo II de la recién aprobada Ley de Protección Ambiental Integral.

El **Artículo Tercero** establece tres grupos de actividades exentas de Calificación Ambiental atendiendo a lo dispuesto en el Anexo II de la Ley de Protección Ambiental Integral.

Los **Artículos Cuarto, Quinto y Sexto** establecen el procedimiento para la concesión de licencias exentas de calificación ambiental de cada uno de los grupos.

Para las del Grupo I se establece la comunicación previa del inicio de actividad y transcurridos 15 días se entenderá otorgada la licencia favorablemente.

Para las del Grupo II el plazo será de 2 meses y para las del Grupo III el plazo será de 3 meses.

En sendos apartados se fijan aspectos sobre: solicitud y documentación; condiciones; tramitación y autorizaciones de puesta en marcha, en su caso.

Los **Artículos Séptimo y Octavo** se ocupan, respectivamente, de los cambios de titularidad de actividades y de la transmisión de la titularidad de expedientes en trámite de concesión de licencia de actividad. Con estos artículos se busca la eficacia e inmediatez de los cambios de titular sin exigir nuevos proyectos ni trámites burocráticos cuando no haya habido cambios sustanciales.

El **Artículo Noveno** establece un régimen de comprobación e inspección que refuerza las garantías y permite controlar la veracidad de lo manifestado, suspender las actividades que incumplan la legislación y exigir responsabilidades a promotores y técnicos si incurriesen en ellas.

El **Artículo Décimo** establece una remisión al régimen sancionador que se haya dispuesto por la Ley.

La **Disposición Transitoria Primera** regula la situación para los cambios de titularidad de expedientes sometidos a calificación ambiental.

La **Disposición Transitoria Segunda** se ocupa de regular la situación de los expedientes en trámite.

La **Disposición Final Única** fija que la entrada en vigor será a los 15 días hábiles de su publicación en el BORM.

## **Artículo 1.- Objeto.**

Es objeto de esta ordenanza la clasificación de las actividades exentas incluidas en el Anexo II de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia o normativa que le sustituya, la determinación de los procedimientos administrativos para la concesión de las licencias de actividad y cambios de titularidad de las actividades exentas de calificación ambiental y de la transmisión de la titularidad de expedientes en tramite de concesión de licencia de actividades no sometidas a autorización ambiental autonómica, en el marco de las competencias municipales reconocidas por la legislación vigente y, en particular, por el artículo 84.1.b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## **Artículo 2.- Sujeción a licencia de actividad.**

1.- Conforme a lo establecido en el artículo 214 b) del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia y en el artículo 59.1 de la Ley de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, la licencia de actividad se exigirá para la instalación, montaje, ejercicio o explotación, traslado o modificación sustancial de cualquier actividad mercantil o industrial que se pretenda desarrollar, ya sea de titularidad pública o privada, tanto en el interior de edificaciones como en espacios libres, tenga o no finalidad lucrativa en el término municipal de Lorca. También se exigirá para cualquier modificación que se pretenda realizar de los usos existentes, así como para los usos de carácter provisional.

No quedan sujetos a licencia de actividad:

- a)** Las actividades necesarias para la explotación agrícola, pero sí las industrias de transformación agroalimentaria.
- b)** La actividad de los órganos de la Administración Pública que no tenga carácter mercantil o industrial.
- c)** Las actividades excluidas expresamente por una disposición legal.
- d)** Los centros destinados al culto religioso, conforme a lo previsto en la legislación reguladora de la libertad religiosa.

e) Las actividades profesionales desarrolladas por personas físicas, comunidades de bienes o sociedades civiles.

f) Las oficinas, almacenes o locales pertenecientes a entidades sin ánimo de lucro, en los que se realicen actividades que no tengan carácter mercantil o industrial.

2.- La licencia de actividad tiene por objeto verificar si el local, instalación o espacio reúne las condiciones ambientales, de seguridad, salubridad y restantes normas técnicas establecidas en las ordenanzas y en la normativa sectorial correspondiente.

3.- Para la tramitación de las licencias de actividad, se estará a lo previsto en la legislación estatal y autonómica vigente, reguladora de los procedimientos administrativos, sin perjuicio de las peculiaridades que se regulan en la presente Ordenanza.

### **Artículo 3.- Clasificación de las actividades exentas.**

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, las actividades exentas de calificación ambiental relacionadas en su Anexo II, se clasifican en los siguientes grupos:

**GRUPO 1.-** Comprende aquellas actividades o actuaciones de mínima entidad técnica, con escaso impacto sobre el medio ambiente y la ordenación urbana y que no precisen de licencia urbanística, salvo que se trate de obras menores o instalaciones para las que no sea exigible la presentación de proyecto técnico conforme a lo previsto en la legislación urbanística o en materia de industria. Se enumeran en el “ANEXO 1. GRUPO 1” de esta Ordenanza.

**GRUPO 2.-** Comprende aquellas actividades o actuaciones relacionadas en el Grupo 1 que precisen de licencia urbanística y aquellas con escaso riesgo para el mantenimiento de la seguridad de los bienes y de las personas y que se enumeran en el “ANEXO 1. GRUPO 2” de esta Ordenanza.

**GRUPO 3.-** Comprende aquellas actividades o actuaciones reguladas por esta Ordenanza no incluidas en los Grupos 1 y 2. Se enumeran en el “ANEXO 1. GRUPO 3” de esta Ordenanza.

No se entenderá en ningún caso incluidas, en estos tres grupos, aquellas actividades de servicios al público que dispongan de instalaciones tales como equipos de música, cocinas, hornos y similares ni, en particular, las siguientes actividades:

- Actividades de ocio, espectáculos o restauración, tales como cines. Teatros, bares con música o cocina, discotecas, salas de fiesta, cafeterías, casinos, bingos, salones de juego, restaurantes y similares.
- Gimnasios y establecimientos deportivos.
- Salas de conferencias o exposiciones.
- Actividades de hospedaje.
- Estudios de televisión y radio.
- Lavanderías y tintorerías.
- Imprentas.

#### **Artículo 4.- Procedimiento para la concesión de licencia exentas de calificación ambiental para las actividades comprendidas en el Grupo 1.**

##### ***4.1.- Solicitud y documentación.-***

El promotor de cualquiera de las actividades incluidas en el Grupo 1, deberá solicitar la correspondiente licencia de actividad, mediante instancia normalizada, según modelo del Anexo 3 de esta Ordenanza, para este grupo, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Impreso de autoliquidación de la tasa correspondiente a la licencia de actividad y justificación de haber procedido al pago de la misma.
- b) Certificado suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, conforme al modelo establecido en el Anexo 2 de esta Ordenanza, acompañado de la siguiente documentación:
  - Plano de situación referido al Plan General Municipal de Ordenación.
  - Plano de distribución, acotado y con instalaciones, a escala 1:100.
  - Plano de alzados, a escala 1:100, señalando tratamientos...

- Documentación fotográfica.

- c) Autorizaciones o inscripciones de las Instalaciones expedidas por la Dirección General de Industria de la Región de Murcia.

#### **4.2.- Condiciones.-**

Para acogerse a este procedimiento, la actividad deberá cumplir la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Que se consideren exentas de calificación ambiental, conforme a lo prevenido en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia o normativa que la sustituya.
- b) Que la apertura no precise de la ejecución de obras o instalaciones sujetas a licencia urbanística, salvo que se trate de obras menores o instalaciones para las que no sea exigible la presentación de proyecto técnico conforme a lo previsto en la legislación urbanística o en materia de industria.
- c) Que el uso de que se trate esté autorizado por el planeamiento urbanístico y por las ordenanzas municipales.
- d) Que no funcionen en horario nocturno, entendiéndose como tal el comprendido en las Ordenanzas Municipales vigentes en cada momento.
- e) Que no se realice venta de bebidas alcohólicas.
- f) Que no disponga de instalación musical.

#### **4.3.- Tramitación.-**

1.- Los servicios municipales, recibida la documentación, la examinará con el fin de comprobar las siguientes circunstancias:

- que la documentación se ha presentado de modo completo.
- que la actuación que se pretende desarrollar está incluida en el Grupo 1.

2.- Si tras el examen de la documentación se comprobara que ésta no está completa, que la actividad no está incluida en el Grupo 1 o que la misma no es conforme con la normativa aplicable, el Ayuntamiento requerirá al promotor para que solicite la pertinente licencia conforme al procedimiento que le

corresponda o subsane las deficiencias que se deduzcan de la documentación aportada, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre.

**3.-** La licencia se otorgará o denegará en el plazo de quince días.

**4.-** En ningún caso, se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación del planeamiento urbanístico. No se entenderán nunca otorgadas licencias por silencio administrativo si las mismas afectan a bienes de dominio público o declarados de interés cultural (B.I.C.), así como a los espacios naturales protegidos por la legislación sectorial correspondiente.

## **Artículo 5.- Procedimiento para la concesión de licencia exentas de calificación ambiental para las actividades comprendidas en el Grupo 2.**

### **5.1.- Solicitud y documentación.-**

El promotor de cualquiera de las actividades incluidas en el Grupo 2, deberá solicitar la correspondiente licencia de actividad, mediante instancia normalizada, según modelo del Anexo 3, de esta Ordenanza, para este grupo, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Impreso de autoliquidación de la tasa correspondiente a la licencia de actividad y justificación de haber procedido al pago de la misma.
- b) Proyecto suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se describa la actividad y/o las obras necesarias de acondicionamiento, justificando el cumplimiento de los parámetros urbanísticos y cuantas normas y reglamentos vigentes le sean de aplicación.

### **5.2.- Condiciones.-**

Para acogerse a este procedimiento, la actividad deberá cumplir la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Que se consideren exentas de calificación ambiental, conforme a lo prevenido en la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia o normativa que la sustituya.
- b) Que el uso de que se trate esté autorizado por el planeamiento urbanístico y por las ordenanzas municipales.
- c) Que no funcionen en horario nocturno, entendiendo como tal el comprendido en las Ordenanzas Municipales vigentes en cada momento.
- d) Que no disponga de instalación musical.

### **5.3.- Tramitación.-**

1.- Los servicios municipales, recibida la documentación, la examinará con el fin de comprobar las siguientes circunstancias:

- que la documentación se ha presentado de modo completo.
- que la actuación que se pretende desarrollar está incluida en el Grupo 2.

2.- Si tras el examen de la documentación se comprobara que ésta no está completa, que la actividad no está incluida en el Grupo 2 o que la misma no es conforme con la normativa aplicable, el Ayuntamiento requerirá al promotor para que solicite la pertinente licencia conforme al procedimiento que le corresponda o subsane las deficiencias que se deduzcan de la documentación aportada, con indicación de que si así no lo hiciera, en el plazo de diez días, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre.

3.- Si la solicitud de iniciación reúne los requisitos establecidos en la legislación aplicable, una vez evacuados los informes técnicos preceptivos, se redactará propuesta de Resolución en los términos previstos en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre.

4.- La licencia urbanística y de actividad será otorgada o denegada en el plazo de dos meses.

5.- En ningún caso, se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación del planeamiento urbanístico. No se entenderán nunca otorgadas licencias por silencio administrativo si las mismas afectan a bienes de dominio público o declarados de interés cultural (B.I.C.),

así como a los espacios naturales protegidos por la legislación sectorial correspondiente.

#### **5.4.- Comunicación previa de inicio de actividad y autorización de puesta en marcha y funcionamiento.**

Una vez finalizadas las obras e instalaciones autorizadas, el interesado comunicará el inicio de la actividad aportando la siguiente documentación:

- a) Instancia normalizada conforme al Anexo 4 de esta Ordenanza.
- b) Certificado suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, conforme al modelo establecido en el Anexo 5 de la presente Ordenanza.
- c) Autorizaciones o inscripciones de las Instalaciones expedidas por la Dirección General de Industria de la Región de Murcia.

Una vez efectuada la comunicación, podrá iniciarse el ejercicio de la actividad.

Si tras el examen de la documentación se comprobara que ésta no se ajusta a lo señalado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento requerirá al promotor para que subsane las deficiencias, con indicación de que si así no hiciera en el plazo de diez días, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre.

Una vez comprobada que la documentación se ajusta a lo solicitado se emitirá la Propuesta de autorización de puesta en marcha y funcionamiento de la actividad.

Esta autorización de puesta en marcha y funcionamiento se emitirá en un plazo máximo de un mes, contado desde la comunicación.

### **Artículo 6.- Procedimiento para la concesión de licencia exentas de calificación ambiental para las actividades comprendidas en el Grupo 3.**

#### **6.1.- Solicitud y documentación.-**

El promotor de cualquiera de las actividades incluidas en el Grupo 3, deberá solicitar la correspondiente licencia de actividad, mediante instancia normalizada, según modelo del Anexo 3 de la presente Ordenanza, para este grupo, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Impreso de autoliquidación de la tasa correspondiente a la licencia de actividad y justificación de haber procedido al pago de la misma.
- b) Proyecto suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se describa la actividad, así como sus instalaciones y/o las obras necesarias de acondicionamiento, justificando el cumplimiento de los parámetros urbanísticos y cuantas normas y reglamentos vigentes le sean de aplicación.

### **6.2.- Condiciones.-**

Para acogerse a este procedimiento, la actividad deberá cumplir la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Que se consideren exentas de calificación ambiental, conforme a lo prevenido en la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia o normativa que la sustituya.
- b) Que el uso de que se trate esté autorizado por el planeamiento urbanístico y por las ordenanzas municipales.

### **6.3.- Tramitación.-**

1.- Los servicios municipales, recibida la documentación, la examinará con el fin de comprobar las siguientes circunstancias:

- a) Que la documentación se ha presentado de modo completo.
- b) Que la actuación que se pretende desarrollar está incluida en el Grupo 3.

2.- Si tras el examen de la documentación se comprobara que ésta no está completa, que la actividad no está incluida en el Grupo 3 o que la misma no es conforme con la normativa aplicable, el Ayuntamiento requerirá al promotor para que solicite la pertinente licencia conforme al procedimiento que le

corresponda o subsane las deficiencias que se deduzcan de la documentación aportada, con indicación de que si así no lo hiciera en el plazo de diez días, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre.

**3.-** Si la solicitud de iniciación reúne los requisitos establecidos en la legislación aplicable, se solicitará informe urbanístico sobre la adecuación del uso y de las obras solicitadas a la normativa del Plan General.

**4.-** Evacuado el informe urbanístico, si éste no es favorable se procederá a la denegación de la licencia de actividad solicitada, previa audiencia del interesado en los términos establecidos en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre.

**5.-** Si el informe urbanístico fuese favorable se solicitará informe de Servicios Técnicos respecto de las condiciones de tipo ambiental, seguridad, salubridad y contra incendios.

**6.-** Si cualquiera de los informes técnicos emitidos no fuera favorable, se requerirá al promotor para que subsane las deficiencias señaladas, con indicación de que si así no lo hiciera en el plazo de diez días, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre.

**7.-** Evacuados los informes técnicos preceptivos se redactará propuesta de resolución.

**8.-** La licencia urbanística y de actividad se deberá otorgar o denegar en un plazo máximo de tres meses.

**9.-** En ningún caso, se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación del planeamiento urbanístico. No se entenderán nunca otorgadas licencias por silencio administrativo si las mismas afectan a bienes de dominio público o declarados de interés cultural (B.I.C.), así como a los espacios naturales protegidos por la legislación sectorial correspondiente.

#### **6.4.- Comunicación previa al inicio de la actividad.**

Una vez finalizadas las obras e instalaciones autorizadas, el interesado comunicará el inicio de la actividad aportando la siguiente documentación:

- a)** Instancia normalizada conforme al Anexo 4 de esta Ordenanza.

- b) Certificado suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, conforme al modelo establecido en el Anexo 5 de la presente Ordenanza.
- c) Autorizaciones o inscripciones de las instalaciones expedidas por la Dirección General de Industria de la Región de Murcia.
- d) Documentación que se indique en la Resolución de la Licencia Urbanística y de Actividad.

Una vez efectuada la comunicación, podrá iniciarse el ejercicio de la actividad.

#### **6.5. Autorización de puesta en marcha y funcionamiento.-**

Una vez comprobada que la documentación se ajusta a lo solicitado, y girada visita de comprobación con resultado favorable, se emitirá la propuesta de resolución para la autorización de puesta en marcha y funcionamiento de la actividad. Esta autorización se emitirá en un plazo máximo de dos meses, contados desde su solicitud.

En el caso de que el resultado de la visita de comprobación fuera desfavorable, se requerirá al promotor para que subsane las deficiencias señaladas, con indicación de que si así no lo hiciera en el plazo de diez días, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre

### **Artículo 7.- Cambios de titularidad de licencias de actividad.**

#### **7.1.- Ámbito de aplicación.-**

Este procedimiento se podrá utilizar para aquellas licencias de actividad de competencia municipal referidas a establecimientos que cumplan con las siguientes condiciones:

- 1.- Que la actividad no haya estado cerrada más de seis meses.
- 2.- Que no hayan sufrido cambios o ampliaciones respecto a la licencia otorgada y que se transmite.

**3.-** Que el local no se encuentre clausurado o la actividad suspendida por este Ayuntamiento, como consecuencia de la aplicación de medidas disciplinarias en materia de urbanismo, medio ambiente o seguridad ciudadana o se encuentre en tramitación expediente administrativo para la adopción de tales medidas.

## **7.2.- Procedimiento.-**

Para la transmisión de la titularidad de la licencia, que no implique traslado o cambio de las condiciones de ejercicio de la actividad y que no se encuentren cerradas más de seis meses, será necesario que previamente se realice comunicación, por parte del nuevo titular a este Ayuntamiento, según modelo aprobado en el Anexo 6 de esta Ordenanza, aceptando en dicha comunicación expresamente todas las obligaciones establecidas en la licencia concedida y todas aquellas otras que sean exigibles por la legislación que le sea de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran de nueva autorización, con el consentimiento escrito del anterior titular y acreditando el título de transmisión de la licencia.

Una vez entregada esta comunicación en el Ayuntamiento, y comprobado que el establecimiento no se encuentra clausurado o la actividad suspendida por este Ayuntamiento, como consecuencia de la aplicación de medidas disciplinarias en materia de urbanismo, medio ambiente o seguridad ciudadana o se encuentre en tramitación expediente administrativo para la adopción de tales medidas se dará cuenta al órgano competente de la administración municipal para que éste, en su caso, tome conocimiento de la transmisión.

## **Artículo 8.- Transmisión de la titularidad de expedientes en trámite de concesión de licencia de actividad.**

**1.-** En aquellos expedientes de licencia de actividad no sometidos a autorización ambiental autonómica que, encontrándose en tramitación, no hayan obtenido la licencia de actividad, se podrá transmitir la titularidad del expediente siempre que no haya transcurrido más de un año desde la incoación del mismo.

**2.-** La transmisión se acreditará ante esta administración municipal mediante escrito suscrito por ambas partes, y, en su caso, con la conformidad del técnico redactor del proyecto.

## **Artículo 9.- Inspección.**

1.- El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, por propia iniciativa o previa denuncia de particular, proceder a la inspección de las actividades autorizadas en virtud de los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, con el fin de comprobar su correcto funcionamiento, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada, o cualquiera otra cuestión relativa al establecimiento, dentro del marco de las competencias municipales.

2.- Si como consecuencia de tal comprobación, se constatará la falsedad de los datos contenidos en la documentación que dio lugar a la autorización, o el incorrecto funcionamiento de la actividad, los Servicios Municipales competentes adoptarán las medidas que sean necesarias, y que podrán incluir, expedientes sancionadores, medidas correctoras u órdenes de suspensión de la actividad cuando ello fuera procedente conforme a lo previsto en la legislación vigente.

3.- En concreto, la falsedad de los datos contenidos en la documentación técnica, podrá determinar la responsabilidad del técnico que la hubiere suscrito, con independencia de la que sea imputable al promotor del expediente.

4.- Cuando la comprobación municipal constatará que la actividad desarrollada no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza, se entenderá que la misma se ha iniciado sin licencia, pudiendo dar lugar a la suspensión, sin perjuicio de las responsabilidades que proceda exigir.

5.- No obstante, esta Administración está habilitada para, con la adecuada proporcionalidad intervenir en la actividad, incluso de oficio, e imponer medidas de corrección y adaptación que resulten necesarios y, en último término, proceder a la revocación de la autorización cuando todas las posibilidades de adaptación a las exigencias del interés general hayan quedado agotadas.

## **Artículo 10.- Régimen sancionador.**

Se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

## **Disposiciones transitorias:**

### ***Primera: Cambios de titularidad de expedientes de competencia municipal.***

Hasta la entrada en vigor de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, los cambios de titularidad de las actividades de competencia municipal, se regularán conforme a lo establecido en el artículo 7 de esta ordenanza.

### ***Segunda: Expedientes en trámite.***

Los titulares de actividades sometidas a calificación ambiental que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta ordenanza, que resulten exentas de calificación por aplicación de ésta, podrán solicitar acogerse al nuevo procedimiento siempre y cuando no haya transcurrido más de un año desde la incoación del expediente.

### **Disposición final única.**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Región, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación.

## **ANEXO 1.**

### **Actividades exentas de calificación ambiental. Grupo 1.**

**a)** Talleres artesanos y talleres auxiliares de construcción de albañilería escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado, con una superficie construida total menor o igual a 250 m<sup>2</sup> y una potencia mecánica instalada que no supere los 15 Kw.

**b)** Talleres de relojería, orfebrería, platería, joyería, bisutería, óptica, ortopedia y prótesis, con una superficie construida total menor o igual a 250 m<sup>2</sup> y una potencia mecánica instalada que no supere los 15 Kw.

**c)** Talleres de confección, sastrería, peletería, géneros de punto, sombrerería y guarnicionería, con una superficie construida total menor o igual a 250 m<sup>2</sup> y una potencia mecánica instalada que no supere los 15 Kw.

**d)** Talleres de reparación de electrodomésticos, radio-telefonía, televisión, maquinaria de oficina y máquinas de coser, con una superficie construida total menor o igual a 250 m<sup>2</sup> y una potencia mecánica instalada que no supere los 15 Kw.

**e)** Corrales domésticos, entendiéndose por tales las instalaciones pecuarias cuya capacidad no supere 2 cabezas de ganado vacuno o equino, 2 cerdas reproductoras, 3 cerdos de cebo, 3 cabezas de ganado ovino o caprino, 10 conejas madres o 40 aves, fuera del suelo urbano y cumpliendo los parámetros urbanísticos establecidos en el artículo 148 del Tomo II de la Revisión del Plan General.

**f)** Instalaciones para cría y guarda de perros, susceptibles de albergar como máximo 4 perros, fuera del suelo urbano y cumpliendo los parámetros urbanísticos establecidos en el artículo 148 del Tomo II de la Revisión del Plan General.

**g)** Almacenes en general de todo tipo de productos u objetos, con una superficie construida total menor o igual de 250 m<sup>2</sup>, salvo los almacenes de productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, fertilizantes, plaguicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, lubricantes, muebles de madera o similares.

**h)** Actividades comerciales de alimentación sin obrador con una superficie construida menor o igual de 250 m<sup>2</sup> y una potencia mecánica instalada menor o igual a 15 Kw.

**i)** Actividades comerciales de farmacia, objetos o muebles de madera, papelería y artículos de plástico, cuya superficie construida sea menor o igual de 250 m<sup>2</sup> y una potencia mecánica instalada menor o igual de 20 kw.

**j)** Oficinas, oficinas bancarias, actividades comerciales (excepto venta de productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, lubricantes, muebles de madera o similares), videoclubes, academias de enseñanza (excepto música, baile o similares), consultorios médicos y otras actividades sanitarias, consultas veterinarias en general (siempre que no se realice actividad quirúrgica o se utilicen aparatos para el diagnóstico o tratamiento sujetos a autorización, inspección o control por parte de la administración) y servicios terciarios, con una superficie construida menor o igual a 300 m<sup>2</sup> y una potencia mecánica instalada que no supere los 15 Kw. No se entenderán incluidas en este apartado las actividades hoteleras, hosteleras, de servicios recreativos y estaciones de suministro de combustible, según definiciones del artículo 47 del Tomo II de la Revisión del Plan General, locutorios y guarderías.

**k)** Instalaciones fotovoltaicas sobre cubierta con una potencia nominal menor o igual de 20 kw.

### **Actividades exentas de calificación ambiental. Grupo 2.**

**a)** Talleres artesanos y talleres auxiliares de construcción de albañilería escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado, con una superficie construida total menor o igual a 350 m<sup>2</sup> y una potencia mecánica instalada que no supere los 20 Kw.

**b)** Talleres de relojería, orfebrería, platería, joyería, bisutería, óptica, ortopedia y prótesis, con una superficie construida total menor o igual a 350 m<sup>2</sup> y una potencia mecánica instalada que no supere los 20 Kw.

**c)** Talleres de confección, sastrería, peletería, géneros de punto, sombrerería y guarnicionería, con una superficie construida total menor o igual a 350 m<sup>2</sup> y una potencia mecánica instalada que no supere los 20 Kw.

**d)** Talleres de reparación de electrodomésticos, radio-telefonía, televisión, maquinaria de oficina y máquinas de coser, con una superficie

construida total menor o igual a 350 m<sup>2</sup> y una potencia mecánica instalada que no supere los 20 Kw.

**e)** Almacenes en general de todo tipo de productos u objetos, con una superficie construida total menor o igual de 350 m<sup>2</sup>, salvo los almacenes de productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, fertilizantes, plaguicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, lubricantes, muebles de madera o similares.

**f)** Actividades comerciales de alimentación sin obrador con una superficie construida menor o igual de 350 m<sup>2</sup> y una potencia mecánica instalada menor o igual a 20 Kw.

**g)** Actividades comerciales de farmacia, objetos o muebles de madera, papelería y artículos de plástico, cuya superficie construida sea menor o igual de 350 m<sup>2</sup> y una potencia mecánica instalada menor o igual de 20 kw.

**h)** Oficinas, oficinas bancarias, actividades comerciales (excepto venta de productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, lubricantes, muebles de madera o similares), videoclubes, academias de enseñanza (excepto música, baile o similares), consultorios médicos y otras actividades sanitarias, consultas veterinarias en general (siempre que no se realice actividad quirúrgica o se utilicen aparatos para el diagnóstico o tratamiento sujetos a autorización, inspección o control por parte de la administración) y servicios terciarios, con una superficie construida menor o igual a 400 m<sup>2</sup> y una potencia mecánica instalada que no supere los 20 Kw. No se entenderán incluidas en este apartado las actividades hoteleras, hosteleras, de servicios recreativos y estaciones de suministro de combustible, según definiciones del artículo 47 del Tomo II de la Revisión del Plan General, locutorios y guarderías.

**i)** Instalaciones fotovoltaicas sobre cubierta con una potencia nominal mayor de 20 kw y menor o igual a 100 kw.

### **Actividades exentas de calificación ambiental. Grupo 3.**

**a)** Talleres artesanos y talleres auxiliares de construcción de albañilería escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado, con una superficie construida total mayor de 350 m<sup>2</sup> y una potencia mecánica instalada que supere los 20 Kw.

**b)** Talleres de relojería, orfebrería, platería, joyería, bisutería, óptica, ortopedia y prótesis, con una superficie construida total mayor de 350 m<sup>2</sup> y una potencia mecánica instalada que supere los 20 Kw.

**c)** Talleres de confección, sastrería, peletería, géneros de punto, sombrerería y guarnicionería, con una superficie construida total mayor de 350 m<sup>2</sup> y una potencia mecánica instalada que supere los 20 Kw.

**d)** Talleres de reparación de electrodomésticos, radio-telefonía, televisión, maquinaria de oficina y máquinas de coser, con una superficie construida total mayor de 350 m<sup>2</sup> y una potencia mecánica instalada que supere los 20 Kw.

**e)** Almacenes de todo tipo de productos u objetos, con una superficie útil total menor de 1.000 m<sup>2</sup>.

**f)** Almacenes de productos envasados, químicos o combustibles, como drogas, preparados farmacéuticos, fertilizantes, plaguicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, lubricantes, muebles de madera o similares sólo estarán exentos si no superan los 200 m<sup>2</sup> de superficie útil.

**g)** Instalaciones de almacenamiento de combustibles líquidos o gaseosos para usos no industriales.

**h)** Garajes públicos para vehículos para albergar hasta cinco vehículos.

**i)** Actividades comerciales de alimentación sin obrador con una superficie útil total menor de 1.000 m<sup>2</sup> y una potencia mecánica instalada mayor a 20 Kw.

**j)** Actividades comerciales de farmacia, objetos o muebles de madera, papelería y artículos de plástico, cuya superficie útil sea inferior a 1.000 m<sup>2</sup> y se supere la potencia mecánica instalada de 20 kw.

**k)** Oficinas, oficinas bancarias y similares, actividades comerciales (excepto venta de productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, lubricantes, muebles de madera o similares), videoclubes, academias de enseñanza (excepto música, baile o similares), consultorios médicos y otras actividades sanitarias, consultas veterinarias en general (siempre que no se realice actividad quirúrgica o se utilicen aparatos para el diagnóstico o tratamiento sujetos a autorización, inspección o control por parte de la administración) y servicios en general, con una superficie construida mayor de 400 m<sup>2</sup> y una potencia mecánica instalada que supere los 20 Kw.

**l)** Agencias de transporte.

**m)** Exposición de vehículos.

**n)** Instalaciones fotovoltaicas sobre cubierta con una potencia nominal mayor de 100 kw.

**ANEXO 2**  
**Certificado técnico para actividades exentas del Grupo 1.**

D. \_\_\_\_\_, colegiado con el nº. \_\_\_\_\_, en el Colegio Oficial de \_\_\_\_\_, en relación con la solicitud de licencia para la implantación de la actividad denominada \_\_\_\_\_, situada en \_\_\_\_\_.

**CERTIFICA:**

1º) Que la actividad se sitúa en un suelo clasificado por el Plan General como \_\_\_\_\_, o por el planeamiento de desarrollo como \_\_\_\_\_, con aplicación de la ORDENANZA \_\_\_\_\_.

2º) Que la actividad que se va a implantar se corresponde con el uso de \_\_\_\_\_, conforme a lo establecido en el artículo \_\_\_\_\_ del Tomo II de la Revisión del Plan General.

3º) Que la actividad reseñada cumple con las condiciones que sobre el planeamiento y demás normas aplicables al uso en cuestión se contienen en el referido planeamiento.

4º) Que la actividad propuesta se encuentra en la relación establecida en el Anexo 1, grupo 1 y se reúnen las condiciones establecidas en el artículo 4.1.2, ambos de la presente Ordenanza.

5º) Que el establecimiento es apto para los fines previstos, y tanto el mismo como sus instalaciones cumplen las condiciones exigidas por las normas que les son de aplicación, en especial las relativas a accesibilidad, higiénico-sanitarias, medio ambientales, de estabilidad y de seguridad, de salubridad y de seguridad y protección contra incendios, según los Documentos Básicos de Seguridad Contra Incendios contenidos en el código Técnico de la Edificación y del Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios.

6º) Los datos principales de la actividad son:

- Número de plantas: \_\_\_\_\_.
- Superficie construida total: \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>.
- Superficie útil total: \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>.
- Superficie útil destinada al público: \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>.
- Potencia mecánica instalada: \_\_\_\_\_ kw.
- Ocupación o aforo: \_\_\_\_\_ personas.

Y para que conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su tramitación, se firma el presente en \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Firmado \_\_\_\_\_.

### ANEXO 3

#### Instancia para la solicitud de licencia de actividad. Grupos 1, 2 y 3.

SOLICITUD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD EXENTA DE CALIFICACION AMBIENTAL, GRUPO 1

Nombre y apellidos o razón social			
domiciliado/a en			
Localidad		Prov	
con D.N.I./C.I.F.:		teléfc	E
REPRESENTADO/A por Dº/ª			
domiciliado/a en			
Localidad		Prov	
con D.N.I./C.I.F.:		teléfc	E

**EXPONE:** Que deseando establecer la actividad de \_\_\_\_\_  
En \_\_\_\_\_

Polígono \_\_\_\_\_, Parcela \_\_\_\_\_ (si se trata de actividades fuera de suelo urbano), de esta localidad y estimando que el solicitante tiene capacidad legal para ello y el indicado local se encuentra en condiciones hábiles para la proyectada instalación.

Que previos los trámites e informes procedentes, se me otorgue la licencia de actividad, obligándose el solicitante al cumplimiento de las determinaciones que le señalen y la observancia de las normas de policía pertinentes, así como al pago de las tasas, impuestos y demás exacciones municipales de aplicación, para lo cual acompaña la siguiente **DOCUMENTACION:**

- Impreso de autoliquidación de la tasa correspondiente a la licencia de actividad y justificación de haber procedido al pago de la misma.
- Certificado suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, conforme al modelo establecido en el Anexo 2 de la presente Ordenanza, acompañado de la siguiente documentación:
  - Plano de situación referido al Plan General Municipal de Ordenación.
  - Plano de distribución, acotado y con instalaciones, a escala 1:100.
  - Plano de alzados, a escala 1:100, señalando tratamientos...
  - Documentación fotográfica.

Autorizaciones o inscripciones de las Instalaciones expedidas por la Dirección General de Industria de la Región de Murcia, en cuanto a las instalaciones de

Lorca, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

SR. PRESIDENTE DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE LORCA

SOLICITUD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD EXENTA DE CALIFICACION AMBIENTAL, GRUPO 2

Nombre y apellidos o razón social

--

domiciliado/a en

--

Localidad

--

Prov

--

con D.N.I./C.I.F.:

--

teléfc

--

E

--

REPRESENTADO/A por Dº/Dª

--

domiciliado/a en

--

Localidad

--

Prov

--

con D.N.I./C.I.F.:

--

teléfc

--

E

--

**EXPONE:**

Que

deseando

establecer

la

actividad

de \_\_\_\_\_

en \_\_\_\_\_

Poligono \_\_\_\_\_, Parcela \_\_\_\_\_ (si se trata de actividades fuera de suelo urbano), de esta localidad y estimando que el solicitante tiene capacidad legal para ello y el indicado local se encuentra en condiciones hábiles para la proyectada instalación.

Que previos los trámites e informes procedentes, se me otorgue la licencia de actividad, obligándose el solicitante al cumplimiento de las determinaciones que le señalen y la observancia de las normas de policía pertinentes, así como al pago de las tasas, impuestos y demás exacciones municipales de aplicación, para lo cual acompaña la siguiente **DOCUMENTACION:**

- Impreso de autoliquidación de la tasa correspondiente a la licencia de actividad y justificación de haber procedido al pago de la misma.
- Proyecto suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se describa la actividad y/o las obras necesarias de acondicionamiento, justificando el cumplimiento de los parámetros urbanísticos y cuantas normas y reglamentos vigentes le sean de aplicación.

Lorca, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

SR. PRESIDENTE DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE LORCA

**SOLICITUD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD EXENTA DE CALIFICACION AMBIENTAL, GRUPO 3**

Nombre y apellidos o razón social			
domiciliado/a en			
Localidad		Prov	
con D.N.I./C.I.F.:		teléfc	E
REPRESENTADO/A por Dº/ª			
domiciliado/a en			
Localidad		Prov	
con D.N.I./C.I.F.:		teléfc	E

**EXPONE:**                      **Que**            deseando            establecer            la            actividad  
 de \_\_\_\_\_  
 en \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Poligono \_\_\_\_\_, Parcela \_\_\_\_\_ (si se trata de actividades fuera de suelo urbano), de esta localidad y estimando que el solicitante tiene capacidad legal para ello y el indicado local se encuentra en condiciones hábiles para la proyectada instalación.

Que previos los trámites e informes procedentes, se me otorgue la licencia de actividad, obligándose el solicitante al cumplimiento de las determinaciones que le señalen y la observancia de las normas de policía pertinentes, así como al pago de las

tasas, impuestos y demás exacciones municipales de aplicación, para lo cual acompaña la siguiente **DOCUMENTACION:**

- Impreso de autoliquidación de la tasa correspondiente a la licencia de actividad y justificación de haber procedido al pago de la misma.
- Proyecto suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se describa la actividad y/o las obras necesarias de acondicionamiento, justificando el cumplimiento de los parámetros urbanísticos y cuantas normas y reglamentos vigentes le sean de aplicación.

Lorca, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

SR. PRESIDENTE DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE LORCA

**ANEXO 4**  
**Instancia para la solicitud de autorización de puesta en marcha, para las actividades de los grupos 2 y 3.**

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES EXENTAS DE CALIFICACION AMBIENTAL INCLUIDAS EN LOS GRUPOS 2 Y 3

Nombre y apellidos o razón social			
domiciliado/a en			
Localidad		Prov	
con D.N.I./C.I.F.:		teléfc	E
REPRESENTADO/A por Dº/ª			
domiciliado/a en			
Localidad		Prov	
con D.N.I./C.I.F.:		teléfc	E

En relación con la Actividad de \_\_\_\_\_  
 Sita en \_\_\_\_\_  
 que se está tramitando en ese Ayuntamiento con el Nº de Expediente \_\_\_\_/\_\_\_\_.

**EXPONE:** Que habiendo finalizado las obras e instalaciones correspondientes al Expediente referenciado,

**SOLICITA:** Autorización de Puesta en Marcha y Funcionamiento de la actividad, para lo cual se acompaña la siguiente documentación:

- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Lorca, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

SR. PRESIDENTE DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE LORCA

## ANEXO 5

### **Certificado de terminación de obra e instalaciones para las actividades de los grupos 2 y 3.**

D. \_\_\_\_\_, colegiado con el nº. \_\_\_\_\_, en el Colegio Oficial de \_\_\_\_\_, en relación con el proyecto de \_\_\_\_\_ situado en \_\_\_\_\_, cuyo peticionario es \_\_\_\_\_ con N.I.F./C.I.F. \_\_\_\_\_ cuya licencia de actividad se tramita en el Ayuntamiento de Lorca con el número de expediente \_\_\_\_\_.

#### **CERTIFICA:**

Que las obras e instalaciones se han realizado bajo mi dirección técnica, ajustándose al proyecto y anexos presentados y aprobados por el Ayuntamiento, cumpliendo con la normativa vigente que le es de aplicación.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

SR. PRESIDENTE DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE LORCA

### **2.- Certificado de terminación de obra e instalaciones para las actividades de los grupo 2 y 3, con modificaciones no sustanciales.**

D. \_\_\_\_\_, colegiado con el nº. \_\_\_\_\_, en el Colegio Oficial de \_\_\_\_\_, en relación con el proyecto de \_\_\_\_\_ situado en \_\_\_\_\_, cuyo peticionario es \_\_\_\_\_ con N.I.F./C.I.F. \_\_\_\_\_

cuya licencia de actividad se tramita en el Ayuntamiento de Lorca con el número de expediente \_\_\_\_\_.

**CERTIFICA:**

Que las obras e instalaciones se han realizado bajo mi dirección técnica, ajustándose al proyecto y anexos presentados y aprobados por el Ayuntamiento, con las modificaciones no sustanciales que se indican en Anexo que se acompaña, cumpliendo con la normativa vigente que le es de aplicación.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

SR. PRESIDENTE DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE LORCA

**ANEXO 6**  
**Comunicación de cambio de titularidad**

En relación con la actividad de \_\_\_\_\_, cuyo titular actual es \_\_\_\_\_, nº. de expediente \_\_\_\_\_

**EXPONE:**

1.- Que conozco el proyecto y las condiciones de otorgamiento de la licencia y acta de puesta en marcha otorgada al establecimiento objeto del cambio de titularidad solicitado y declaro bajo mi responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran de nueva autorización.

2.- Que la actividad citada dispone de autorización de puesta en marcha concedida en el Consejo de Gerencia, celebrado el \_\_\_\_\_

3.- Que el local no se encuentra clausurado ni la actividad suspendida por el Ayuntamiento, como consecuencia de la aplicación de medidas disciplinarias en materia de urbanismo, medio ambiente o seguridad ciudadana o se encuentre en tramitación expediente administrativo para la adopción de tales medidas.

4.- Que la actividad no ha estado cerrada más de seis meses.

5.- Que acepto expresamente todas las obligaciones establecidas en la licencia concedida y todas aquellas otras que sean exigibles por la legislación que le sea de aplicación.

6.- Que acompaño el consentimiento escrito del anterior titular y acredito el título de transmisión de la licencia.

Por lo que **SOLICITO:**

Que previos los trámites oportunos se conceda el cambio de titularidad de la licencia de apertura de la actividad indicada.